

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 28 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,858

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1131

Tegucigalpa, D.C., 6 de diciembre de 1955.

VISTA: La solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por el señor Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de representante del "CENTRO CULTURAL SAMPE-DRANO", contraída a pedir reconocimiento de la Personería Jurídica y la aprobación de los estatutos que rigen a dicha sociedad.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Carta Poder con que gestiona en este asunto; y, b) Certificación del Acta No. Uno de la sesión celebrada por la Sociedad el día lunes treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en que se eligió la Junta Directiva y se aprobaron los Estatutos que regirán a dicha sociedad. Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y,

CONSIDERANDO: Que los estatutos del "CENTRO CULTURAL SAMPEDRANO", cuya aprobación se solicita en nada contrarían las leyes de este país, ni menoscaban la moral y el orden público y que es en consecuencia procedente acceder a lo pedido.

POR TANTO: El Jefe Supremo del Estado de Honduras,

ACUERDA:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al "CENTRO CULTURAL SAMPEDRANO", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, y aprobar los estatutos que la rigen en la forma siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 1131.	A.	1-6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. GDO-047-2012, GDO-032-2012 y GDO-034-2012.	A.	7
AVANCE	A.	8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.	1-8
---	----	-----

"ESTATUTOS DEL CENTRO CULTURAL SAMPEDRANO" TÍTULO I

Artículo 1°.- Fúndase el Centro Cultural Sampedrano, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Distrito Departamental, cabecera del departamento de Cortés, República de Honduras, Centro América.

TÍTULO II DE SUS FINES Y PROPÓSITOS

Artículo 2°.- El Centro Cultural Sampedrano persigue los siguientes fines: a) Promover y realizar, por los medios que estén a su alcance, un mejor entendimiento cultural y espiritual entre los países americanos, especialmente entre los pueblos de Honduras y de los Estados Unidos de Norteamérica. b) Estimular los estudios literarios, científicos y artísticos del país y del resto de las Repúblicas Americanas. c) Fomentar el intercambio de profesionales y estudiantes hondureños con otros del resto de las Repúblicas Americanas, especialmente con los Estados Unidos

de Norteamérica. d) Cooperar en el intercambio cultural americano, por cualquier medio o forma dentro del alcance del Centro Cultural. e) Fomentar el estudio y práctica de los idiomas oficiales hablados en América, de preferencia el español y el inglés. f) Tomar participación en la celebración de aniversarios históricos, nacionales y de los otros países de América, que enaltezcan la cultura del continente. g) Cooperar con otros centros similares del país al fomento de los estudios literarios, científicos y artísticos y al cultivo de la belleza en todas sus manifestaciones. h) Incrementar al acercamiento literario de otras agrupaciones que persigan idénticos fines en toda la América; i) Organizar conferencias, exhibiciones, veladas, Etc., literarias y científicas para aumentar los conocimientos culturales de la juventud. j) Trabajar intensamente hasta conseguir que el Centro Cultural Sampedrano publique su propio boletín y demás divulgaciones culturales importantes. k) Instalar la biblioteca pública de San Pedro Sula, como parte integral del Centro Cultural Sampedrano, para consulta de los miembros del centro y de todas aquellas personas que deseen las buenas lecturas. l) Organizar una biblioteca de consulta para el estímulo y desarrollo del comercio, la agricultura y las industrias. m) Exhortar la benevolencia de la Sociedad Sampedrana para que coopere ampliamente al logro de los propósitos que persigue el Centro Cultural Sampedrano.

Artículo 3°.- El Centro Cultural Sampedrano, se divide en tres departamentos; a) Escuela de idiomas. b) Departamento bibliotecario; y, c) Departamento de conferencias, exhibiciones, veladas, Etc. Una vez constituidos estos departamentos se elaborará un Reglamento especial para cada uno de ellos.

Artículo 4°.- El Centro Cultural Sampedrano, declara que no tomará participación en asuntos políticos no religiosos o sectarios, y no se hace responsable de las tendencias particulares de sus miembros.

Artículo 5°.- El Centro Cultural Sampedrano, se mantendrá en existencia mientras cuente con doce miembros, por lo menos, que con entusiasmo y fe le den vida.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6°.- Los miembros integrantes del Centro Cultural Sampedrano serán de cinco clases: a) Socios Fundadores. b) Socios Honorarios. c) Socios Benefactores. d) Socios Activos; y, e) Socios Estudiantiles. Fundadores, son los socios que por su iniciativa, se ha llevado a cabo la fundación del centro, y han formulado y firmado los presentes Estatutos. Honorarios, son aquéllos que por sus méritos, hayan sido declarados en Asamblea General como tales, por mayoría absoluta. Benefactores, son aquéllos que, por ayuda pecuniaria desinteresadamente sostengan el centro, hayan sido declarados como tales en Asamblea General. Activos, los que voluntariamente deseen formar parte

del Centro, lo soliciten por escrito, y sean aceptados por la Junta Directiva. Estudiantiles, son aquéllos que, por razón de su carácter de estudiantes de idiomas patrocinados por el Centro, participen en sus actividades.

Artículo 7°.- Los Socios Honorarios y Benefactores, serán propuestos por la Junta Directiva, previa moción de uno de los socios fundadores o activos y con la aprobación correspondiente de la Asamblea General.

Artículo 8°.- Todos los socios están obligados a luchar con fe y entusiasmo hasta alcanzar los propósitos que persigue el Centro Cultural Sampedrano.

TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Forman la Asamblea General todos los socios fundadores y activos del Centro Cultural Sampedrano. Aquéllos que no residan en la ciudad de San Pedro Sula, o no puedan asistir a las Asambleas, pueden acreditar su representación por escrito.

Artículo 10.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán el 3 de enero y el 3 de julio de cada año. Las Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria por el Presidente de la Junta Directiva, o por petición escrita de diez socios, por lo menos.

Artículo 11.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se anunciarán en un periódico de la localidad o de la capital, o por notificación por lista de la Secretaría.

Artículo 12.- Para celebrar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se necesitará de la asistencia del 10% de los socios fundadores y activos.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 13.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Los asuntos a discusión serán resueltos por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los asistentes. Solamente en caso de empate, el Presidente tendrá voto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuyo período de gobierno será de un año y principiará el 3 de enero, fecha de Asamblea General, a excepción del primer año de Gobierno que principiará en la fecha de la primera Asamblea General y terminará el 3 de enero de 1957. El voto será directo, secreto y por escrito. b) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y proceder al reemplazo mediante la respectiva elección. c) Aprobar, modificar o improbar los informes y resoluciones de la Junta Directiva. d) Sugerir las innovaciones que puedan contribuir al desarrollo y progreso del Centro Cultural Sampedrano. e) Resolver sobre las iniciativas que presenten los socios. f) Declarar socios honorarios y benefactores.

TÍTULO V DEL GOBIERNO

Artículo 15.- El Centro Cultural Sampedrano, estará gobernado por una Junta Directiva compuesta de nueve miembros electos en Asamblea General. Dicha Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y un Secretario Administrativo del Centro, con voz y voto en las deliberaciones. Habrá además, tres miembros suplentes.

Artículo 16.- El Presidente del Centro Cultural Sampedrano será hondureño, nacido en el país. El resto de los miembros que formen la Junta Directiva será así: Cinco de cualquier nacionalidad y tres de nacionalidad norteamericana, pero todos residentes en San Pedro Sula. Estos miembros de la Junta Directiva serán responsables por la Dirección y manejo del Centro y serán electos por un año, pero pueden ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias el primer lunes de cada mes y Extraordinarias cuando el Presidente las convoque.

Artículo 18.- La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General que se celebra el 3 de enero de cada año y tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea, como punto final de su sesión. En caso de que la Junta Directiva, por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere elegida en dicha Asamblea, seguirán fungiendo como tal la anterior hasta que se practiquen nuevas elecciones para sustituirla.

Artículo 19.- Habrá quórum para la celebración de sesiones de la Junta Directiva con la asistencia de cinco de sus miembros

integrantes. En caso de que después de dos convocatorias no haya quórum, se celebrará sesión con los miembros que asistan.

Artículo 20.- La Junta Directiva aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: a) Prestar el juramento de ley al tomar posesión de su cargo. b) Rendir cada año una meria de sus actos a la Asamblea General. c) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos socios. d) Nombrar comisiones especiales para determinados asuntos. e) Examinar las cuentas, conocer informes, Etc., de sus miembros, para su aprobación o improbación. f) Autorizar contribuciones extraordinarias en casos especiales. g) Extender credenciales a los socios honorarios y benefactores. h) Estudiar y emitir el Reglamento Interior de Trabajo del Centro, y hacerle las modificaciones cuando así se estime conveniente para su buena marcha. Dicho Reglamento será presentado para su aprobación a la Asamblea General. i) Aplicar sanciones a los socios que violaren los Estatutos, el Reglamento Interior y las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva. b) Firmar los documentos oficiales, credenciales, Etc., del Centro Cultural. c) Representar al Centro en los actos públicos y sociales, conferencias y congresos nacionales e internacionales que sean celebrados en favor de la cultura. El Presidente podrá delegar esta representación en otros socios. d) Recibir la promesa de Ley de los miembros electos de la Junta Directiva. e) Nombrar y organizar las comisiones que se consideren convenientes. f) Autorizar con su visto bueno todo pago que deba efectuar el Tesorero. g) Prestar el salón de actos a personas o instituciones para conferencias, recitales, sesiones y otros actos culturales o sociales relacionados con las finalidades del Centro. h) Presidir la Comisión de publicidad para el boletín del centro. i) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interior, de los Acuerdos, Etc., de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 23.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en sus funciones.

Artículo 24.- Los Vocales sustituyen, por su orden, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, con las mismas facultades.

Artículo 25.- El Tesorero manejará los fondos del Centro Cultural y llevará los correspondientes libros de Contabilidad,

siendo responsable de dichos fondos y quedando obligado a rendir mensualmente a la Directiva un informe detallado de los mismos. Efectuará además, los pagos cuyos recibos estén autorizados con el visto bueno del Presidente. El Tesorero queda obligado a rendir una fianza cuya cuantía y calidad quedan al criterio de la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Fiscal representa y asesora legalmente al Centro Cultural.

Artículo 27.- El Secretario es el órgano de comunicación del Centro y como tal le corresponde: a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar junto con el Presidente las actas de las Asambleas y sesiones y demás documentos del Centro. c) Comunicar a quienes corresponda, de las resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. d) Conservar bajo su responsabilidad los libros y demás documentos pertenecientes al Centro. e) Y cumplir además las disposiciones que indiquen los Estatutos, el Reglamento Interior y demás acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva. A falta del Secretario, hará sus veces uno de los vocales, por su orden.

Artículo 28.- El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la Administración del Centro, y son sus deberes y atribuciones: a) Coordinar las actividades del Centro de modo que se desenvuelvan en debida forma en todos sus aspectos. b) Consultar y cumplir con los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Administrar diariamente los asuntos financieros del Centro, quedando obligado a presentar, para su examen y demás efectos un informe mensual de su trabajo a la Junta Directiva y al Tesorero. d) Nombrar, reponer y destituir empleados y fijarles sus sueldos, previa aprobación de la Junta Directiva. Tendrá, sin embargo libertad para nombrar, reponer y destituir a los miembros del personal de la Escuela de Idiomas. e) Prestar al Presidente para el mejor cumplimiento de su cometido, toda la cooperación y asistencia que éste le solicite, rindiéndole los informes correspondientes sobre las actividades del Centro.

TÍTULO VII DEL TESORO SOCIAL

Artículo 29.- El Tesoro Social estará formado: a) Por las cuotas mensuales que paguen los socios estudiantiles por sus clases de idiomas. b) Por las cuotas mensuales que paguen los socios fundadores y activos. c) Por las asignaciones que hagan los socios benefactores. d) Por las sumas provenientes de alquileres de las dependencias del Centro. e) Por las cantidades provenientes del apoyo que obtenga el Centro de otras fuentes.

Artículo 30.- Para enriquecer el Tesoro del Centro, éste puede cobrar por suscripciones, anuncios, Etc., del boletín del Centro, así como por ediciones de obras de autores hondureños para divulgación científica, literaria y artística.

Artículo 31.- Para mayores ingresos, la Junta Directiva ideará medios de allegar fondos destinados al Tesorero del Centro, siempre dentro del orden cultural, social, científico, literario y artístico.

TÍTULO VIII DE LA BIBLIOTECA

Artículo 32.- La Biblioteca Pública de San Pedro Sula, fundada en el año 1947, formará parte integral del Centro Cultural Sampedrano. Esta Biblioteca recibirá el apoyo que le den sus socios y demás personas e instituciones, con sus contribuciones de libros, revistas y periódicos, y con su cooperación económica para su mejor desenvolvimiento.

Artículo 33.- En caso de que, por cualquier causa o motivo dejare de existir o funcionar el Centro Cultural Sampedrano, la Biblioteca Pública de San Pedro Sula, seguirá en existencia, tal como ha venido funcionando al presente, bajo sus normas y disposiciones actualmente en vigencia.

Artículo 34.- La Junta Directiva laborará intensamente en el sentido de lograr que tanto las personas como las Asociaciones e instituciones nacionales y extranjeras, contribuyan con sus donaciones de libros para aumentar los anaqueles de la Biblioteca del Centro Cultural.

Artículo 35.- Al publicarse el Boletín mensual del centro, se establecerá, con idéntico propósito, canje con revistas y periódicos nacionales y extranjeros.

Artículo 36.- La Junta Directiva nombrará un bibliotecario y un ayudante bibliotecario para el mantenimiento de la biblioteca y de la biblioteca - adjunta de comercio, agricultura e industrias. Al efecto, el Secretario administrativo designará los sueldos correspondientes a estos empleados. De estas resoluciones conocerá la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación o improbación.

Artículo 37.- El bibliotecario y ayudante bibliotecario llevarán un registro de los libros, revistas y periódicos con que cuente el Centro y harán los catálogos correspondientes para la ayuda del público lector.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Todo lo que no esté previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva o por la Asamblea General. La Junta Directiva puede, no obstante, adoptar resoluciones provisionales, de las cuales deberá conocer la Asamblea General en su próxima sesión para su aprobación o improbación.

Artículo 39.- Al firmarse estos Estatutos los Socios Fundadores, Activos y Estudiantiles del Centro prestarán el siguiente juramento: "PROMETO SER FIEL A LOS FINES Y PROPÓSITOS DEL CENTRO CULTURAL SAMPEDRANO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS ACUERDOS Y DAR MI COOPERACIÓN DECIDIDA POR LA CULTURA NACIONAL. Idéntico juramento rendirán, al tomar posesión de sus cargos, los miembros elegidos de la Junta Directiva y los nuevos socios que ingresen al Centro Cultural Sampedrano.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos empezarán a regir al ser aprobados por el Jefe Supremo del Estado. f) Presidente Lic. Francisco José Durón, Vicepresidente Ing. Rafael Dávila, Vocal Sra. Tula Bográn de Guell, Vocal Señor Paul J. Holsen, Vocal Sr. Desiderio Paz, Tesorero Srta. Enriqueta Bustillo Z., Fiscal Sr. Augusto Viscovich P., Secretario Sr. Gamerón Peak, Secretario Administrativo Sr. Max Maisel; suplentes: Señor Sidney Daniel, Señor Simón Torres C., y Eduardo Campos Alvarado. A. A. Arce., S.T. Castillo., S.R. Syrett., Walterina F. de González., Alicia A. Flores., Medrano Quiroz h., Ruby Cole de Torres, Eduardo Vijil Claros, Olimpia Maximina Mondragón H., Rosa Amalia Torres, Ana María Mondragón H., Evangelina Torres C., Margarita Montes C., Manuel E. Pedroza., Jorge Hedman, Erlinda de Aguilar, Carlos Behn, Arnoldo I. Aparicio. P. Fajardo, Blas Ramos M., Manuel de J. Orellana, César A. Quiroz A., Jorge R. Hernández, Gustavo Chávez, Vitalicio Pineda, A. Santamaría h., Carlos Soto M., H. Mario Rosales y Luis Alonso Zerón. COMUNÍQUESE. LOZANO H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. F. S. JIMENEZ."

De Usted soy con toda consideración su muy atento y seguro servidor.

C. COLINDRES ZEPEDA.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**Resolución No. 20. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, D.C., veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

VISTA: La solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Seguridad Pública, con fecha quince de abril del presente año, por el Abogado Ramón Discua R., mayor de edad, soltero y de este domicilio, actuando en representación del "**CENTRO CULTURAL SAMPEDRANO**", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir la reforma de los Estatutos de dicho Centro Cultural en las disposiciones siguientes: Título IV, Artículo 14.- Título V. Artículos 15, 16 y 19. Título VI. Artículo 25 y 28; aprobados en Asamblea General, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, el día lunes veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los documentos siguientes: 1°. Certificación de la Carta-Poder extendida a favor del Lic. Ramón Discua Rodríguez, autorizada por el Presidente de dicho Centro, John F. Coleman. 2°. Certificación del Acta No. 17, celebrada el día lunes, veintiséis de septiembre de 1960, firmada por el Secretario y el Presidente respectivamente; y, 3°. Certificación de los Estatutos de conformidad al Acuerdo No. 1131 del 6 de diciembre de 1955.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el curso de Ley, habiéndose dictaminado el señor Procurador General de la República, en sentido favorable.

CONSIDERANDO: Que la reforma de los Estatutos en los Títulos y Artículos antes mencionados, no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, a la moral y el orden público y en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

CONCEDER: La Reforma a los Estatutos, presentada por el Lic. Ramón Discua Rodríguez, de generales conocidas, en los Títulos y Artículos antes nominados, los que se leerán en la forma siguiente:

"TÍTULO IV.

Artículo 14.- La Asamblea General tiene los deberes siguientes:
a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cuyo período de funciones ordinarias será de un año. El voto será directo, secreto y escrito.

TÍTULO V.

Artículo 15.- El Centro Cultural Sampedrano será regido por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros electos por la Asamblea General. Estos miembros electos serán, Un Presidente, Dos Vocales, Un Fiscal y Un Secretario, Tesorero. Cada uno de

estos cinco miembros elegidos tendrá derecho de opinar y a votar en las deliberaciones de la Junta Directiva. Además el Agregado cultural de la Embajada de los Estados Unidos de América en Tegucigalpa o su Representante, y el Director Administrativo o el Subdirector del Centro Cultural Sampedrano serán miembros Exoficio de la Junta Directiva en pleno derecho a opinar y a votar en sus deliberaciones. El Presidente del Consejo Estudiantil podrá asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con el pleno derecho a opinar en sus deliberaciones.

TÍTULO V.

Artículo 16.- El Presidente del Centro Cultural Sampedrano deberá ser ciudadano hondureño, de nacimiento. Los demás miembros de la Junta Directiva podrán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América o ciudadanos de otros países. No más de tres de estos cinco miembros electos podrán ser de la misma nacionalidad y por lo menos dos de estos miembros electos deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América. Todos deberán residir en San Pedro Sula o cerca de la ciudad. Los Miembros de la Junta Directiva, tanto los electos como los Exoficio, serán responsables de la supervisión de las actividades del Centro Cultural Sampedrano y de la acertada orientación para lograr buen suceso en todo sentido. Los miembros electos servirán por lo menos un año o hasta que sean escogidos sus sucesores, y podrán ser reelectos.

TÍTULO V.

Artículo 19.- Para que haya "quórum" en las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la presencia de tres miembros directivos que tengan derecho a votar. Si después de dos convocatorias consecutivas, no puede haber reunión por falta de "quórum", entonces a la tercera convocatoria los miembros que asistan pueden constituir legalmente el "quórum" para celebrar sesión.

TÍTULO VI.

Artículo 25.- El Secretario – Tesorero será responsable de los fondos del Centro Cultural Sampedrano y por el adecuado registro de los fondos. El tendrá que presentar un informe de la situación financiera del Centro en cada sesión de la Junta Directiva. Además el Secretario – Tesorero será responsable por todos los registros, correspondencia y archivos del Centro Cultural Sampedrano, y tendrá las atribuciones especificadas en el Artículo 27, siendo el órgano de comunicación del Centro y como tal le corresponde: a) Llevar el libro de Actas; b) Autorizar, junto con el Presidente las de la Asamblea y sesiones, y demás documentos del Centro; c) Comunicar a quien corresponda de las resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva; d) Conservar bajo su responsabilidad los libros y demás documentos pertenecientes al Centro; e) Y cumplir, además las disposiciones que indiquen los

Estatutos, el Reglamento Interior y demás Acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.- A falta de Secretario, hará sus veces uno de los Vocales por su orden. Para llevar a cabo estos deberes, el Secretario-Tesorero puede utilizar si él lo considera conveniente al Secretario-Administrativo y a miembros del Cuerpo de empleados del Cuerpo Cultural, pero solamente él como Secretario – Tesorero, tiene la responsabilidad fundamental de vigilar su correcta ejecución. El Director Administrativo, con la aprobación del Secretario-Tesorero, pueden en cambio emplear o contratar por horas un Contador para el mantenimiento y certificación del estado financiero del Centro, para el registro correcto de los detalles y preparación de los detalles finales. El Secretario- Tesorero; sin embargo, ejecutará un método especial de vigilancia sobre las entradas y gastos del Centro, deberá estar alerta en las implicaciones financieras de los programas proyectos, y supervisará los fondos para llevar a cabo nuestras actividades culturales.

TÍTULO VI.

Artículo 28.- Considerando que el Centro Cultural Sampedrano es una Institución Binacional Honduro- Estadounidense, a la cual el gobierno de los Estados Unidos de América proporciona asistencia material, técnica y financiera, el Director Administrativo ordinariamente tendrá que ser ciudadano de los Estados Unidos de América y será nominado para esta posición con una base de tiempo completo por el agregado cultural de la Embajada Americana en Tegucigalpa y su sueldo será pagado por el gobierno de los Estados Unidos de América. Su nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva antes que tome posesión de su cargo. Si el Agregado Cultural no está en capacidad de designar un Director Administrativo que trabaje tiempo completo y con residencia en San Pedro Sula, entonces él designará un Director Administrativo, que no trabaje tiempo completo y no será residente y en cambio este Director Administrativo nombrará un Subdirector Administrativo residente en San Pedro Sula, quien tomará el cargo de todas las operaciones del Centro Cultural Sampedrano. El cargo de Secretario Administrativo será designado de ahora en adelante, como Director Administrativo del Centro Cultural Sampedrano, y son sus atribuciones todas las especificadas en el Título IV.- Artículo 28 de los Estatutos Vigentes aprobados por acuerdo Gubernativo No. 1131, de fecha 6 de diciembre de 1955.- R. VILLEDA MORALES.- RAMÓN VALLADARES. h. Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública." E.L. Vale.

Estendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Pasa la firma.

VIRGILIO JOYA MONCADA

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-047-2012

Juticalpa, Olancho, 30 de abril del 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MODESTO LIBERATO MERCADO CARCAMO
y
ZENIA CONCEPCIÓN BARAHONA ALMENDAREZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARISTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-032-2012

Juticalpa, Olancho, 28 de marzo del 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LUIS ALBERTO CACERES SANCHEZ
y
DORIA GUADALUPE HDES FIGUEROA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARISTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-034-2012

Juticalpa, Olancho, 28 de marzo del 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ BLAS RODRÍGUEZ PAGOADA
y
BERTA OLIVIA CARDOZA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARISTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ DÍAZ DÍAZ.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2575-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de noviembre de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de octubre de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-11102011-1760**, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO**, con domicilio en la comunidad de El Guineo, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.4028-2011 de fecha 31 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO**, con domicilio en la comunidad de El Guineo, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO**, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Guineo.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Guineo, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.-

Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente (a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15. Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de los fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL GUINEO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil once.

**PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 35705-11
- 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: NUCOR CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: 1915 Rexford Road, Charlotte, North Carolina, 28211, USA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IT'S OUR NATURE

IT'S OUR NATURE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 40
- 8/ Protege y distingue:
- Fabricación personalizada de acero y productos de acero.
- 8.1/ Página Adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-12-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 28 J. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-005732
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE .R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS



Estación de Servicio
Palmeras

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de carburantes en general, sus derivados y similares.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2012
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa de nombre comercial; no se da exclusividad sobre estación de servicio.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005314
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS Y DISEÑO



Palmeras

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005312
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE .R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS MALL



Palmeras Mall

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Administración, alquiler y venta de locales.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

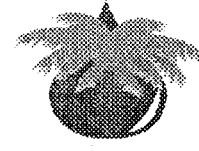
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2012
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del N.C.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-005313
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESTACIÓN DE SERVICIO Y PALMERAS MALL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COL. PALMERAS, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMERAS



Palmeras

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010348
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOSPITAL LA LIMA
 [4.1] Domicilio: LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPITAL LA LIMA

HOSPITAL LA LIMA

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, hospitalarios, hospitales, clínicas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ninoska Alvarenga Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010350
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LLMC
 [4.1] Domicilio: LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LLMC

LLMC

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos, hospitalarios, hospitales, clínicas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ninoska Alvarenga Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010351
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOSPIPLAN
 [4.1] Domicilio: LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPIPLAN

HOSPIPLAN

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Planes y seguros médicos.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Ninoska Alvarenga Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2012

- 1/ Solicitud: 12182-12
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION).
 4.1/ Domicilio: Hog Cay, calle principal, contiguo a edificio que ocupa la Municipalidad de Guanaja, municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

- 1/ Solicitud: 12181-12
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL PATRIMONIO DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA (BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION).
 4.1/ Domicilio: Hog Cay, calle principal, contiguo a edificio que ocupa la Municipalidad de Guanaja, municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BAY ISLANDS HERITAGE FOUNDATION y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KARLA ESTER REYES INTERIANO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín departamento de Copán, es dueño de dos lotes de terreno, ubicados en el lugar denominado Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, mismos que se describen de la manera siguiente: Lote No. 1, con un área de **CUATRO MANZANAS**, de extensión superficial con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad de Arnaldo Guevara Erazo; **al Sur**, con propiedad de Nicolás Alvarado; **al Este**, con propiedad de Juan Miguel Guevara Gómez y río Jopopo de por medio; y, **al Oeste**, con propiedad de Alejandro Gómez Fuentes, y Nicolás Alvarado. **LOTE No. 2**, con una área de **TREINTA MANZANAS**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad de Antonio Collart; **al Sur**, con propiedad de Gloria del Carmen López; **al Este**, con propiedad de Nicolás Alvarado; y, **al Oeste**, con sucesión de Felipe Alvarado, hoy de Alberto Justiniano y César Augusto Romero.

REPRESENTA: Abogado **ADALBERTO AQUILES REYES**

Santa Rosa de Copán, 18 de abril del 2012

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

28 A. 28 M. y 28 J. 2012

**SECRETARÍA DE DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha dos de mayo de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **"SÍNDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA WOONG CHUN HONDURAS, S.A. DE V."** (**SITRAWOONGCHUNH**), del domicilio de Naco, Quimistán Santa Bárbara, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 688 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

28, 29 y 30 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-011654
- [2] Fecha de presentación: 30/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO (ADOCORH).
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELAQUE

CELAQUE

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: TODA CLASE DE CAFÉ: CAFÉ VERDE (ORO), CAFÉ CEREZA (UVA), PERGAMINO HUMEDO, PERGAMINO SECO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ TOSTADO Y SIN TOSTAR, CAFÉ MOLIDO.

OBSERVACIONES

LOS TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS PARA EFECTOS DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA CELAQUE SON:

I. DEPARTAMENTO DE COPÁN:
MUNICIPIO DE CORQUÍN, CUCUYAGUA, SAN PEDRO COPÁN.

II. DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE:
MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO

III. DEPARTAMENTO DE LEMPIRA:
MUNICIPIOS, GRACIAS, LA CAMPA, LAS FLORES, SAN MANUEL, TALGUA, SAN SABASTIAN.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-011655
- [2] Fecha de presentación: 30/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR.
- [4.1] Domicilio: AL HATILLO KM. 10 TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS MARIAS Y DISEÑO

Las Marias

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ESPECIAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindica la grafía especial, según se muestra en etiqueta adjunta

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-002415
- [2] Fecha de presentación: 24/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

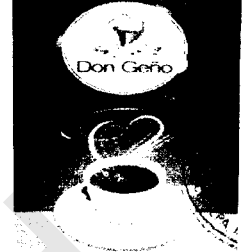
A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LUCIO PAZ FERNÁNDEZ
- [4.1] Domicilio: SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON GEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-031462
- [2] Fecha de presentación: 16/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS FLOR DEL PINO LIMITADA (CAFPL)
- [4.1] Domicilio: GUALTAYA, SENSENTI, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOR DEL PINO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

1/ Solicitud: 11242-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRAIMPORT, S.A. DE C.V. (DILIMPORT, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Bo. La Guardia. 28 calle, 3-5 Ave., frente al Instituto Técnico Hondureño Alemán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARTY ZONE



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protegen los colores y el diseño de la etiqueta
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ABOG. YENIA DE LA O. URQUÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

1/ Solicitud: 11244-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRAIMPORT, S.A. DE C.V. (DILIMPORT, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Bo. La Guardia. 28 calle, 3-5 Ave., frente al Instituto Técnico Hondureño Alemán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Xtreme MakeOver



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje, la cocina y tocador; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ABOG. YENIA DE LA O. URQUÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

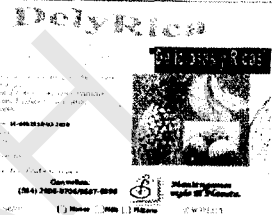
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012.

[1] Solicitud: 2012-008948
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y DIVERSIFICACIONES PASHAPA (EMDIPA)
 [4.1] Domicilio: PASHAPA, LA LABOR, OCOTEPEQUE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELYRICA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 TAJADAS DE PLÁTANO Y JALEA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 28 J. 2012

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS,

Le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTÍNUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS